



INSTRUCCION

que yo Manuel María Mosquera y Arboleda dejo
á mis hermanos Manuel José, Joaquín, y Tomás
Mosquera, para que, con arreglo al poder que
les he conferido por escritura pública, procedan
como mis comisarios, el primero en su caso, y los otros
dos en el suyo, á otorgar mi testamento y última
voluntad aquí consignada; y para que, en virtud
del mismo testamento y de esta instrucción conforme
á la cual lo han de ordenar, ejecuten las disposi-
ciones que se expresaron, en consonio con los demás
albaceas á quienes nombré en este papel; sin que
la falta de algunos de ellos pueda servir de entor-
pecimiento, pues todos y cada uno lo serán in solidum
en el cargo que confío á su amistad; y sin mas
limitación que en la parte en que algunos artí-
culos conciernen especialmente á uno ó mas indi-
viduos de los nombrados.

1º En primer lugar, harán la protec-
ción de la fe católica, apostólica, romana,
en que he vivido, y deseo vivir y morir.

2º Declararán que fui casado y velado
con la Sra. María Josefa Pombo o'Donnell, hija
legítima del Sr. Manuel de Pombo y de
la Sra. Beatriz o'Donnell, difunta; y si al
tiempo de mi muerte hubiéremos procreado
algún



o algunos hijos en nuestro matrimonio, lo declararán asimismo.

3º Cuando contraje mi matrimonio, formé mi capital para los efectos legales, y consta de los inventarios y de la liquidación respectiva, en un cuaderno que dejé en mi archivo particular en poder de mi hermano Joaquín.

4º La Señora mi esposa trajo al matrimonio la dote que consta de la escritura pública que otorgué en Popayán, y cuyo testimonio dejé en mi expresado archivo, en la cual comprendí, además, las arras y donación espousalicia que le di. Lo declararán así para que conste.

5º Fueron de la hacienda de Gariua en el cañón de Caloto, de la de San Isidro en el de Popayán, de una parte en la casa paterna, y de la mitad del potrero de los Guayabos, que poseo por herencia de mis padres; son también propiedades raíces mias, la hacienda de Poblazón que me donó mi hermano Manuel José, la mitad del potrero de los Guayabos que me donó el mismo, la parte que también me donó en su haber

en la casa paterna, la parte que igualmente
 me donó en su acción en las minas de
 Santa M^a, Lotege, y Chetí de Timbiquí, como
 todo consta del instrumento privado que
 otorgó á mi favor y al de mi hermano
 Tomás antes de posecionarme del Arzobispado;
 y por ultimo, la parte que en dichas minas
 de Timbiquí heredé de mi hermana María
 Túfa.

6º Por escrituras públicas, cuyos
 testimonios desé en mi archivo, constan los
 gravámenes que afectan mis propiedades
 rurales por varios principales á censo. Lo de-
 clararán para que conste.

7º Entre dichos principales se
 hallan varios patronatos de familia en
 los cuales están llamados á preferente succe-
 sión mis hijos, si los tuviere. Los que yo
 gozo son: el de siete mil pesos que mandó
 fundar mi padre á mi favor; y el de dos
mil pesos que asimismo mandó fundar mi
 madre á mi favor. Ambos gravan la general
 general de los bienes que heredé de mis
 padres, incluso el valor que recibí en escla-
vos, lo cual advierto para que se tenga
 presente,

y se exprese en mi testamento, y para qué en la debida proporción con tal valor procederos en esclavos, se calcule en mi mortuorio lo que
hayan disminuido los dos principales por
la muerte de aquellos, á fin de que surta su
pleno efecto la ley que se esperará dará la
legislatura sobre este particular, y que no
se perjudiquen mis herederos por falta de
este cálculo, y declaración. Para proceder
á ello no se computará el valor de los escla-
vos que no me pertenezcan por título heredi-
tario de mis padres, pero sí aquellos de los
testamentarios de mis tíos e bisabuelos que
mi padre tomó en parte de lo que ellos le
debian, y que se me adjudicaron en mis
legítimas paterna y materna y para cu-
brirme, además de estas, las otras partidas
que constan de mis bienes, entre las
cuales están los dos expresados patronatos.

— Los patronatos que posee mi hermano
Manuel Toré, y que en el dia reconozco yo
sobre los bienes que me donó mi hermº.
al tiempo de su promoción al Arzobispado,
son: el de seis mil pesos que fundaron nros.
padres á su favor, y el de mil trescientos pesos



fundacion de Catalina Mosquera, los cuales tienen por hipoteca especial la hacienda de Poblaron, incluso los esclavos que en ella se entregaron al mencionado mi hermano. Posee, ademas, otros dos patronatos, uno de cuatro mil pesos fundado por mi padre, y otro de dos mil pesos fundado por mi madre; y habiendo él otorgado las correspondientes escrituras de fundacion, señalándoles hipotecas especiales en su accion al valor de las minas y cuadrillas de Timbiquí, y en la parte que tenía en la casa paterna; en el dia los reconocemos sobre estas dos propiedades mi hermano Tomás y yo, en los terminos que se deducen del documento de donacion que de ellas nos hizo dicho nuestro hermano. Ha de hacerse sobre estos patronatos la misma declaracion respecto del valor proporcional de su hipoteca especial en esclavos, como otras lo dejo indicado hablando de los dos patronatos de que gozo. Advierto tambien que mi hermano Manuel Torí me cedio sus rentas en los suyos, relevandome del pago como reconocido del conso; y que hasta mi particula de Popayán tengo pagadas todas las misas correspondientes

á dichos patronatos y á los que yo gozo actualmente por derecho propio.

8º Al tiempo de emprender mi viaje de Popayán liquidé todas mis posesiones, como consta de mis libros, y de lo que sobre el particular instruí á mis hermanos Joaquín Monquera, Nicolás Hurtado, y Vicente Arboleda. Se cobrará lo que resultó á mi favor, y se pagará lo que resulte en contra.

9º Siguiendo mi caudal, con las deducciones consiguientes de la dote, arras, y donación esponsalicia de la Señora mi esposa, de mis deudas, y de los gravámenes que le afectan en general, se calcularán y aplicarán á dicha S.ª las ganancias, si las hubiere según derecho.

10º Si falleciese yo, dejando sucesión de mi matrimonio, se bajarán del quinto de mis bienes libres los mandados y legados siguientes.

1º Los costos funerales de mi entierro, y supagios, comprendiendo en estos el expendio de cien misas que se pagarán luego que se tenga noticia de mi muerte.

2º La suma que resulta hasta la fecha deberme mi hermano Tomás en la cuenta



particular que hemos llevado, que es de mil ochocientos ocho pesos noventa centavos, la cual le leyo condonando la deuda.

3º La suma de quinientos pesos que leyo á mi curada la Sra. Tereza Bombo.

4º La suma de quinientos pesos que se impondrán á censo á favor del Colegio Seminario de Popayán, y si faltare este establecimiento en aquella ciudad, á favor de su escuela de niños de primeras letras -

5º La suma de quinientos pesos que se impondrán á censo, á favor de la escuela de niños de Popayán -

6º La suma de doscientos cincuenta pesos por la cual se le dará la libertad á mi esclavo Marulino, por la honradez y fidelidad con que me ha servido; y ademas se le darán ciento cincuenta pesos en dinero ó en ganado vacuno de cría que sea nuevo, para que se ayude en su subsistencia -

7º La suma de doscientos pesos por la cual se dará la libertad á mi esclavo Manuel M. mayordomo de S. Ysidro, p. su honradez y fidelidad, y ademas cien pesos en ganado vacuno de cría.

8º Cincuenta pesos en ganado



vacuno de cría que se darán á mi esclavo
Toré, actual mayordomo de Poblazón -

9º Las memorias del Instituto

de Francia que leyo á mi hermano Joaquín

10º Los ocho cuadros de la historia

de Toré que leyo á mi hermano Manl. Toré.

11º La colección de camafex en

scaggiolla que traje de Roma en varias
cajetas, y que leyo á mi herm^o Vicente Arboleda.

12º La Biografía universal en

52 tomos que leyo á mi primo Rafael
Morquera

13º La colección de obras de

Sannais que leyo á mi primo Manuel
Estevan Arboleda.

14º La colección de obras de

D'Aguesseau, que leyo á mi sobrino el
D^r. Antonino Olano.

15º La colección de obras

de Delille que leyo á mi hermana Ma-
tilda Pombo de Arboleda.

11º # En el remanente del quinto

de mis bienes será instituida heredera la

S^a mi esposa; y en las otras cuatro quin-

tas partes lo serán conforme á derecho el

hijo o hijos que quedaren de nro. matrimonio.



12º # Si por disminucion de mis caudales
no vinieren á quedar un remanente de mi quinto
que por lo menos alcance á cuatro mil pt.,
para que en ellos se verifique la herencia des-
ta Sra mi esposa, no tendrían lugar los legados
que dejo á mi hermano Tomás, á mi cuñado Te-
rrera Pombal, al Colegio Seminario, y á la escuela
de niñas; ó se rebajaran en proporcion para que
quede el tal remanente de cuatro mil pesos por
lo menos.

13º # La Sra mi esposa tiene propiedad en
las joyas y demás efectos en que consistieron
las arras, y donacion espousalicia que le de di;
y es mi voluntad que se le cubra en bienes de
su elección el valor de aquellas joyas ó efectos
que no existiesen al tiempo de la faccion des
inventarios. Asimismo es mi voluntad que, si
no quisiese llevar joyas, se le cubran su obote,
arras, donacion espousalicia, y el remanente
del quinto que le dejo, en los bienes y valores
de mi testamentaria que ella elija: y aun
cuando lleva las joyas, siempre tendrá elección
para el completo de su haber en mi mortuoria.

14º # Para el caso de que me sobreviva la
Sra mi esposa, y no quedaren al tiempo de
mi nueve hijos de nuestro matrimonio, dis-
pongo lo siguiente:

1º Dedicadas

de la masal de mi caudal líquido las mandas
y legados dispuestas en el artículo 10º de esta
instrucción, se basarán asimismo — Diez mil pesos
de cinco legados de á dos mil pesos que dejo á
cada uno de mis cinco hermanos, Joaquín, Tomás,
Manuel José, Vicenta, y M.ª Manuela — Seis
mil pesos de un comunicato que dejo á mi hermano
Manuel José — cuatro mil pesos de otro comunica-
to que dejo á mi hermano Tomás — Dos mil
y quinientos pesos de cinco legados de á quis-
nientos pesos que dejo á mis ahijados Liborio
Hurtado, Annibal Mosquera, Pedro Pablo Mon-
quera, Susana Arboleda, y Camilo Arboleda —
Y en el remanente de mis bienes libres, derechos
y acciones, instituyo mi universal heredera á
mi esposa la S.ª M.ª Josefa Pombo o' Donell, quien
como tal tendrá derecho á tomar en bienes equi-
valentes los principales que quisiera de los paix-
ajazales de patronatos y otros censos que reconoz-
co sobre mis propiedades.

2º En caso de que por deterioro de
mis bienes, no alcancase á diez mil pesos libres,
por lo menos, la herencia que dejo á la S.ª
mi esposo, se le completarán rebajandole en
proporción los dos comunicatos que he dispues-
to para mis hermanos Manuel José y To-
mas, los legados de á dos mil pesos que dejo
á mis cinco hermanos Joaquín, Tomás,

Manuel José,

Vicenta, y María Manuela, y los legados
de á quimientos pesos que dejo á mi herma-
na política Teresa Pombo y á mis ahijados
Siborita Hurtado, Annibal Monqueru, Pedro
Pablo Monqueru, Susana Arboleda, y Camilo
Arboleda.

3º Si la Sra mi esposa se casare des-
pués de mi muerte y tuviere sucesión de su ma-
trimonio, la herencia que le dejo por este artí-
culo 14º de mi instrucción testamental, pasará
á sus descendientes; pero si no contrafuese segun-
das nupcias, pasará después de sus días á
mis hermanos Joaquín, Tomás, Manuel Torí,
Vicenta, y María Manuela, ó á los herederos
de estos; bien entendido que esta sustitución
no impide la enajenación de los bienes here-
ditarios que fuere á título oneroso, ni tampoco
que pueda la señora mi esposa disponer
de ellos consumiéndolos en el todo ó en parte
para su cómoda y decente subsistencia; sino
que tendrá su efecto ^{* precisar y determinar ante} en aquellos valores
que quedaren por su muerte de los bienes
hereditarios, ó de los que hubiere adquirido
por cambio ó venta de estos. Y es también
mi voluntad que no se halle obligada a re-
poner con sus bienes propios los que así con-
sumiere de los hereditarios en su cómoda
y decente subsistencia; pues debo propor-
cionarle tan completa como pueda ser,



y que ejerza en los heredamientos todos los actos de dominio, á excepcion solamente de las donacion, y de las disposiciones de ellos por manda, legado, ó herencia -

15º # Para el caso en que falleciere yo despues de vivido y sin sucesion legitima, dispongo lo siguiente:

1º De la masa de mi caudal liquido se abarán los gastos funerales, mandas, y legados dispuestos en el articulo 10º de esta instruccion - Los legados de á quienes perecieron dispuestos á favor de mis cinco hijos p. el articulo 14º - Quinientos pesos mas á favor del Seminario de Popayán p. impor- merlos á cargo con los otros que perecieron mandados p. el artº 10º - Quinientos pesos para imponerlos á cargo á favor del hospital de caridad de Popayán - Quinientos pesos para ayuda de costos en la construccion del cementerio público de Popayán - Mil pesos para que mis albueus los destinad á comprar en Francia libros elementales, instrumentos, y reactivos, para el estudio de la química y mineralogia en la Universidad del Cauca - Seis mil pesos p. un comunicato á mi hermano Manuel Torí - Y cuatro mil pesos p. un comunicato á mi herm. Tomás -

2º En el remaniente de mis bienes

deudos,

y acciones instituyó por mis herederos
a mis hermanos Joaquim, Tomás, Man^l.
José, Vicenta, y María Manuela; y por
muerto de alguno de ellos entrarán á suce-
derle en su porción hereditaria sus herederos
legítimos.

16º # Si fallecieren mi hermano Mu-
nuel José y mi hermano Tomás, ó uno
de los dos, ántes que yo; las cantidades
de seis mil pesos que dejo al primero, y de
seis mil pesos que dejo al segundo, se
transmitirán por mis albaceas en calidad
de legados á los herederos legítimos de cada
uno de mis dichos hermanos, ó de aquél
que hubiere fallecido ántes que yo; verifi-
cándose el comunicato en aquél que me
sobreviva, por la cantidad que le he fijado.

17º Todas las mandas, legados, y comu-
nicatos se cumplirán en los bienes de mi
mortuoria, si no hubiere dinero; y si lo
hubiere, se cubrirán con él en primer
lugar las mandas, en 2º lugar los legados,
y en tercer lugar los comunicatos y una
parte de la herencia; procediendo pro-
minentemente en todos los lugares, segun la
necesidad, y en el 3º p.^r riguroad propor-
cion

entre los comunicatos y porciones hereditarias, si no se conviniesen de otra suerte los interesados.

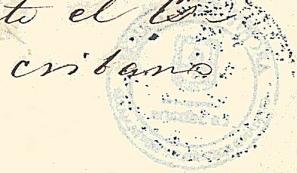
17º De mis libros de cuentas y de las instrucciones que dije en Popayán a mis hermanos Joaquín, Nicolás, y Vicente consta lo que debo y me deben, y lo que dispuse p^a pagar lo primero y cobrar lo segundo.

18º Mi herm^o Joaquín tiene en su poder mi archivo de todos mis papeles importantes, por índice formal.

19º Allí se halla la escritura de redención de veinte p^r. mil pesos de los 1200 p^r. que reconocí en Sⁿ Fr^disidro a favor del culto de Jesús de Sto. Domingo, y he concluido la acta de sus visitas con mi herm^o Vicente Arbolide hasta que me vine.

20º Mi dicho herme tiene todos los títulos, escrituras, y demás papeles pertenecientes a mi hacienda del Garcia; y mi hermano Nicolás los pertenecientes a San Fr^disidro y Población.

21º Fuera de los tres comisarios a quienes he dado poder p^a testar p^r escritura que he otorgado ante el



Clerga, nombre tambien de mis albaeas,
a mis hermanos Nicolas Flurdado y
Vicente Arboleda, a mi esposa la Sra.
M.ª Torefa Pombo o'Donnell, a mis
primos Toré Rafael Monjea y Ma-
nuel Estevan Arboleda, y a mis sobrinos
político el Dr. Antonino Olano.

22º # Autorizo a mi hermano
Manuel Toré, para que por si solo
resuelva y decida cualquiera duda q-
ocurra, y p.º que defina cualquier
controversia que pudiera tener lugar
en mi mortuorid, sea entre mis alba-
ceas o entre los herederos, o de cualquier
modo; pues quiero que en todo
caso su voluntad y prudencia sean
mis interpretes y el único consultor
a que haya de ocurrir.

23º Recomiendo encarecidamente
al celo, amistad, y proteccion de mis
hermanos y demás albaeas, la suerte
y los intereses de mi esposa, si yo falle-
ciese. Este encargo lo comito tambien
particularmente y con entera confianza
a la prudencia y fermeza de mi
hermano Manuel Toré.



24º Se ha omitido asas por olvido, para en cada una de las tres hipótesis hereditarias, disponer las deducciones que hayan de hacerse formalmente conforme á ley, como el derecho de manumisión y cualquiera otro. Se tendrán por expresadas en los lugares en que debieran haberse puesto.

25º Mis hermanos Tomás Mosquera y Vicente Arbolleda me han falso por escritura pública otorgada ante el Escribano Clorijo de esta ciudad, p^r a recibir anticipadament. el sueldo de un año como Encargado de negocios en Inglaterra. Lo advierto para conocimiento de mis albaceas, y p^r q^d en el caso de q^d no alcance yo á devengar dicho sueldo, se devuelva al Erario lo no devengado, sin q^d en manera alguna les sea gravosa á aquello su franco.

26º ~~H~~ Premits' á Italia y á Francia 4500 libras de quina de Petays, p^r cuenta en com-pania y de por mitad con mi hermº Tomás, q^d q^d cedí á mi primo Rafael Mosquera una parte en su accion. Aun no hay noticia del resultado de la expedicion: la factura en copia la tiene m^r Tomás: en ella constan los gastos hasta Itallarta hechos p^r mí solo en setecientos y mas p^r los

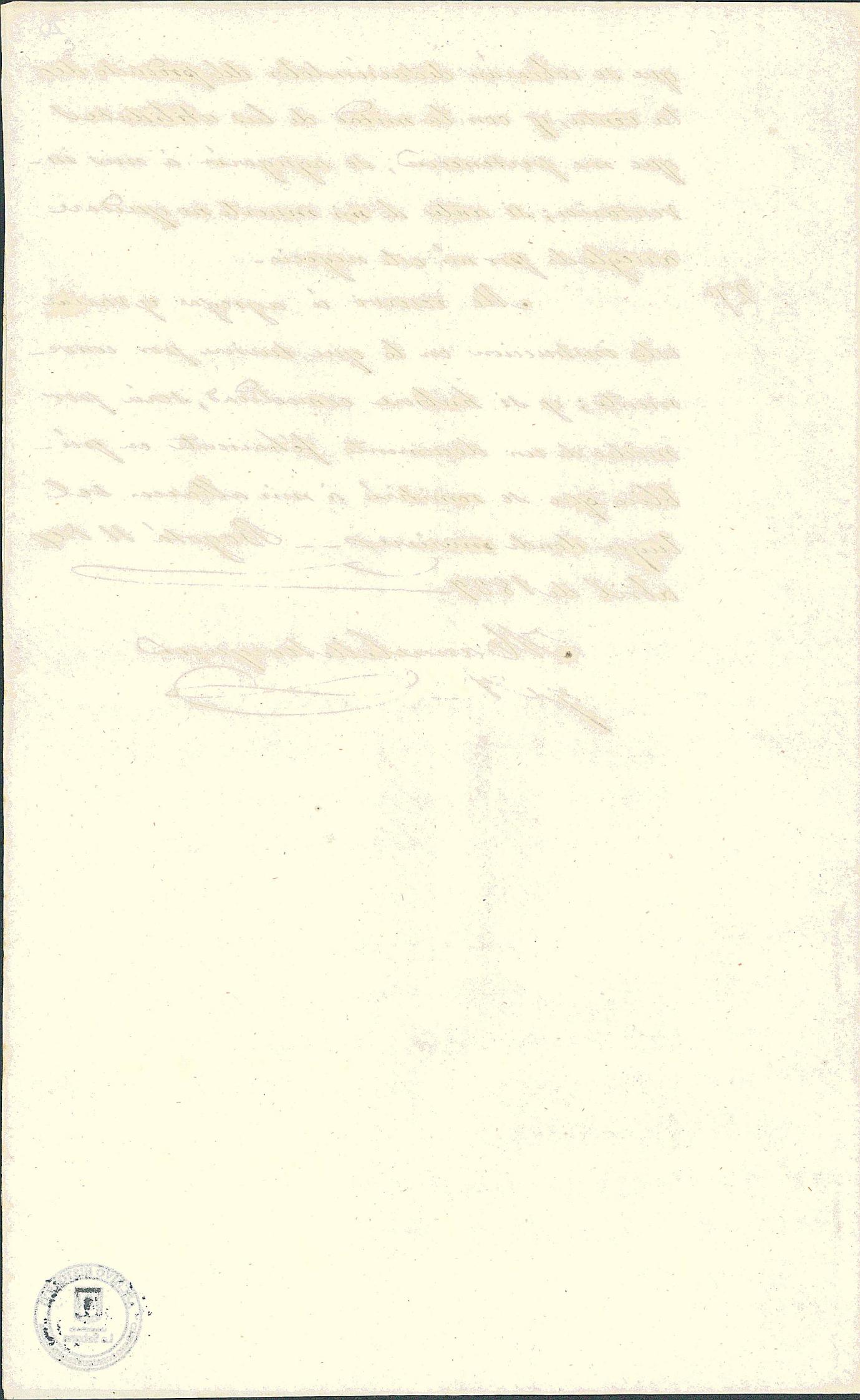


que se cobraran deduciéndolos del producto de la venta, y con la mitad de las utilidades que me pertenezcan, se agregarán a mis inventarios; si antes de mi muerte no quedare arreglado por mí este negocio.

27º Me reservo á agregar y variar esta instrucción en lo que fuviere por conveniente; y si hubiere comodidad, será por medio de un documento fehaciente en suyo pliego que se remitirá a mis albaceas del lugar donde muriere. — Bogotá 11 de abril de 1839.

Mamellet Morquio
y J. P. (firma)





que se organizaron para defender la justicia de los
indios. En 1780 se fundó el "Liceo de la
Sociedad de Amigos de los Pobres" que
se encargó de fomentar la cultura popular.

En 1808 se creó la "Real Legión de la Guardia
Nacional" que defendió la independencia de la

Colonia y que dio al pueblo de Bogotá su primera
constitución política, la Constitución de 1811.

Algunos de los más destacados personajes que
lucharon por la independencia fueron: Simón Bolívar,
José Francisco de San Martín, Francisco de Paula
Santander, Antonio Nariño, entre otros.

Algunos de los más destacados personajes que
lucharon por la independencia fueron: Simón Bolívar,
José Francisco de San Martín, Francisco de Paula
Santander, Antonio Nariño, entre otros.

Algunos de los más destacados personajes que
lucharon por la independencia fueron: Simón Bolívar,
José Francisco de San Martín, Francisco de Paula
Santander, Antonio Nariño, entre otros.

Algunos de los más destacados personajes que
lucharon por la independencia fueron: Simón Bolívar,
José Francisco de San Martín, Francisco de Paula
Santander, Antonio Nariño, entre otros.

Algunos de los más destacados personajes que
lucharon por la independencia fueron: Simón Bolívar,
José Francisco de San Martín, Francisco de Paula
Santander, Antonio Nariño, entre otros.

Algunos de los más destacados personajes que
lucharon por la independencia fueron: Simón Bolívar,
José Francisco de San Martín, Francisco de Paula
Santander, Antonio Nariño, entre otros.

Algunos de los más destacados personajes que
lucharon por la independencia fueron: Simón Bolívar,
José Francisco de San Martín, Francisco de Paula
Santander, Antonio Nariño, entre otros.

Algunos de los más destacados personajes que
lucharon por la independencia fueron: Simón Bolívar,
José Francisco de San Martín, Francisco de Paula
Santander, Antonio Nariño, entre otros.



